



Ref. Expediente: 10/2019/SEC_CSUMIM

DECRETO DE ALCALDIA NÚM. 4361/2019

Visto el informe de necesidad del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 30 de octubre de 2019, que consta al expediente, con motivo de la ejecución de las actuaciones previstas dentro del presupuesto municipal para presupuestos participativos, se pretende realizar un suministro con instalación de módulos fotovoltaicos para autoconsumo de energía eléctrica en Pabellón Sierra Espuña.

Como quiera que el Ayuntamiento de Alhama no dispone de medios suficientes que garantice esta actuación en plazo y forma, se debe proceder a la contratación con una empresa especializada para este tipo de instalaciones.

Es por lo tanto el objeto de este contrato menor el **“Suministro e instalación de módulos fotovoltaicos para autoconsumo de energía eléctrica en Pabellón Sierra Espuña”**.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP, se pone en conocimiento que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, remitiéndose a la Intervención Municipal para que, antes de la adjudicación, compruebe que el contratista propuesto no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente supere la cifra de importes de contratación que indica el artículo 118.1.

Características del suministro con instalación:

Centro municipal afectado:

Pabellón deportivo Sierra Espuña.

Suministro e instalación de los siguientes componentes eléctricos:

- 18 ud. Módulo fotovoltaico de al menos 330 Wp.
- 1 ud. Inversor de corriente de 5 kW.
- 1 ud. Equipo anti-vertido con control de consumos.
- 1 ud. Estructura de fijación de módulos en aluminio anodizado.
- 1 ud. Cuadro eléctrico de protecciones CC y CA.
- 1 ud. Cableado y puesta a tierra.
- 1 ud. Mano de obra de instalación.
- 1 ud. Documentación de Dirección de obra, legalización y puesta en marcha.

A tal efecto se ha solicitado oferta económica a tres empresas especializadas:

- | | |
|--|----------------------|
| - Montajes Eléctricos Llamas S.L. | 14.950,00 € mas IVA. |
| - Electromur S.A..... | 15.000,00 € mas IVA. |
| - Sol Sureste, S.L..... | 14.411,81 € mas IVA. |

Del estudio de dichas ofertas y del conocimiento que se tiene de las empresas, se informa que la más favorable es la aportada por Sol Sureste, S.L. debido a que es la más económica, además de ser una empresa conocida del sector con suficientes garantías de calidad técnica y profesional en los trabajos.

El importe del contrato de suministro e instalación ascenderá a un importe como máximo de 14.411,81 € de Base Imponible (CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO), además de 3.026,48 € (TRES MIL VEINTISEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de 21 % de IVA.

Código de verificación del documento: 12433160633475043555

Para comprobar autenticidad: <https://sedeelectronica.alhamademurcia.es/sta/pages/utills/documentCheck.jsp>



Ref. Expediente: **10/2019/SEC_CSUMIM**

Lo que suma una cantidad total de 17.438,29 € (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO).

El periodo de ejecución de este contrato se establece en CUATRO MESES entre el día 1 de diciembre de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

Como responsable del contrato se designa a D. Juan Martínez Pérez, Ingeniero Técnico Industrial Municipal.

Según documento contable **RC N° 201900136681** se certifica por la Intervención Municipal la existencia de saldo disponible quedando retenido el crédito en la partida presupuestaria **1721.61900** del vigente Presupuesto Municipal.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, y en la disposición adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la legalidad vigente y en mi calidad de Alcaldesa-Presidenta,

RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar y comprometer el gasto del contrato menor de “**Suministro e instalación de módulos fotovoltaicos para autoconsumo de energía eléctrica en Pabellón Sierra Espuña**”, descrito en la parte expositiva de este Decreto, con la mercantil **SOL SURESTE, S.L.**, con CIF N° B73086043 y domicilio en C/ Alarilla nº 3-Bajo de Murcia C.P. 30002 y correo electrónico a efectos de notificación electrónica fcms@sol sureste.com, por importe de 14.411,81 € de Base Imponible (CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO), además de 3.026,48 € (TRES MIL VEINTISEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de 21 % de IVA. Lo que suma una cantidad total de 17.438,29 € (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO), con cargo a la partida **1721.61900** del vigente Presupuesto Municipal, con las condiciones establecidas en el cuerpo de este Decreto.

SEGUNDO.- Las prestaciones contratadas se realizarán en el plazo de CUATRO MESES entre el día 1 de diciembre de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

TERCERO.- Como responsable de este contrato se designa a D. Juan Martínez Pérez, Ingeniero Técnico Industrial Municipal.

CUARTO.- Incorporar al correspondiente expediente administrativo la/s factura/s que se emitan en la ejecución del referido contrato menor.

El **pago** se realizará, contra presentación de factura/s una vez aprobada (-s) y conformada (-s) cada una de las factura (-s), por el responsable del contrato, mediante transferencia bancaria y en el plazo previsto legalmente.

Para proceder al pago de las prestaciones de este contrato, el contratista acreditará documentalmente ante Intervención Municipal, en qué epígrafe fiscal está dada de alta su actividad, si ésta está o no sujeta a IVA, así como el tipo en su caso. En la factura deberán constar correctamente desglosados Base Imponible e IVA, en su caso, y deberá constar en la misma la retención correspondiente a IRPF, en su caso.



Ref. Expediente: **10/2019/SEC_CSUMIM**

QUINTO.- El contratista ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones vigentes en materia laboral, fiscal y en especial tributarias y de Seguridad Social, asimismo ha presentado una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar con el Sector Público de conformidad a lo establecido en el art. 71 en concordancia con el art. 65 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de seguridad y salud laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y, en especial en el RD 171/2004, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Antes del inicio de la actividad, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que vayan a emplear en la ejecución del contrato.
- b) Justificante de entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.
- c) La aptitud de los trabajadores en materia de vigilancia de la salud (art.22 de la ley 31/95), para las actividades contratadas.
- d) La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en las obras y/o servicios contratados, a la normativa de aplicación.
- e) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

SEXTO.- Por tratarse de un contrato menor deberá tramitarse de conformidad a lo establecido en el artº. 118 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público. En especial resulta obligado al cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo, cuyo incumplimiento por su parte no implicará responsabilidad alguna para este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Atendiendo a que se trata de un contrato menor no se establece revisión de precios (art. 103 de la LCSP), ni se fija garantía, ni cabe prórroga del mismo.

OCTAVO.- El contrato se entiende aceptado a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 197 de la LCSP.

NOVENO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 118.4 de la Ley este Contrato Menor deberá ser objeto de publicación en la forma prevista en el art. 63.4 de la referida Ley.

DÉCIMO.- Notifíquese a la mercantil interesada, comuníquese a la Intervención Municipal a efectos de emisión de documento contable de aprobación del gasto, al Técnico Municipal en Prevención de Riesgos Laborales y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.

Lo mando y firmo en Alhama de Murcia, LA ALCALDESA